



ARTÍCULO 7. Derechos Municipales. Atendida la calidad de servicio público que detenta el transporte de pasajeros, así como la necesidad de homogenizar el mobiliario urbano, se exime del pago de derechos municipales por concepto de permisos de edificación o construcción, en bienes nacionales de uso público y toda construcción de mobiliario urbano que requiera la instalación del paradero reservado, incluyéndose, entre otras, letreros, cabinas telefónicas, techumbres, ETC.

ARTICULO 8. Prohibiciones. Bajo ninguna circunstancia se podrá transferir, facilitar o autorizar a terceros el uso del estacionamiento reservado.

TITULO III

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 9. Prohibiciones impuestas a conductores. Se prohíbe estrictamente a los conductores de taxis lo siguiente:

- a) Obstaculizar el uso de los paraderos o estacionamientos reservados de taxis con barreras u otros elementos que impidan ocuparlos.
- b) Estacionar o detener un número de taxis mayor al autorizado.
- c) Ocupar un estacionamiento reservado sin permiso municipal.
- d) Destinar el paradero, estacionamiento reservado o sus espacios circundantes para:
 - d.1) El lavado, reparación o mantención de los taxis.
 - d.2) Preparación y/o consumo de alimentos o bebidas.
 - d.3) Botar basuras o desperdicios de cualquier naturaleza.
 - d.4) Desarrollar cualquier acción y/o actividad que afecte el aseo y ornato del sector.
 - d.5) Desarrollar toda actividad que se encuentre prohibida por la ley de tránsito, normas legales u ordenanzas municipales.
- e) Estacionar el vehículo a la espera de pasajeros en lugares distintos a los paraderos o estacionamientos reservados para taxis.
- f) Detener el taxi para tomar o dejar pasajeros en zonas destinadas a parada de vehículos de locomoción colectiva, o donde la señalización lo prohíba.
- g) Circular con marcha lenta dificultando el desplazamiento de otros vehículos.
- h) El estacionamiento o detención en aceras, pasos de peatones, ciclovías, bandejones u otros lugares expresamente prohibidos.
- i) Detenerse o estacionarse en doble fila.

ARTICULO 10. Prohibición actividades comerciales. Queda prohibido en las zonas de paraderos o estacionamientos reservados el ejercicio de actividades comerciales estacionadas y/o ambulantes.

TITULO IV

DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 11. Fiscalizadores. Carabineros de Chile e inspectores municipales velarán por el fiel cumplimiento de la presente ordenanza, y toda infracción o contravención sorprendida será puesta en conocimiento del juzgado de policía local, tribunal que aplicará las sanciones de conformidad con las atribuciones y procedimientos establecidos en las leyes n° 15.231 y n° 18.287, respectivamente.